

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que, dentro del término concedido para ello, la parte actora allegó escrito con el cual pretende subsanar los defectos que le fueron advertidos con la providencia de inadmisión del 19 de julio de 2022. Así a su Despacho.

La Pintada, 16 de agosto de 2022

SANDRA QUIMBAYO P.
SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05 390 40 89 001 2022 00064 00
Proceso	Verbal - Restitución de tenencia de muebles dados en arrendamiento
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	INVERSIONES RENDÓN SÁNCHEZ S.A.S. y LUISA FERNANDA CARDONA MARTÍNEZ
Providencia	A.I. No. 172
Asunto	Admite Demanda

Conforme se indica en el informe secretarial que antecede, la presente demanda fue inadmitida el pasado 19 de julio de 2022; sin embargo, dentro del término legal el interesado la subsanó, resultando procedente estudiar su admisibilidad.

En tal sentido, **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderada judicial, presenta demanda verbal pretendiendo la terminación del Contrato de Leasing Financiero No. 180-117887 suscrito el 7 de abril de 2017, alegándose mora en el pago de los cánones por parte del locatario **INVERSIONES RENDÓN SÁNCHEZ S.A.S.**, representada legalmente por **LUISA FERNANDA CARDONA MARTÍNEZ**.

Se dice en la demanda que, como consecuencia de la mora en el pago de los cánones, es necesario que se ordene la restitución de los bienes entregados en arrendamiento (Leasing Financiero).

De otra parte, se dice en el escrito inicial que el aludido bien fue entregado al demandado, quien ha incumplido las obligaciones adquiridas, en concreto, porque no ha pagado los cánones de arrendamiento causados entre el 28 de febrero de 2022 y el 27 de junio de 2022.

Calificada la demanda y cumplidos los requisitos exigidos en auto del pasado 19 de julio de 2022, conforme a las exigencias de los artículos 82 del Código General del Proceso y en lo pertinente lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se advierte que la misma cumple las exigencias generales para declararla admisible y empezar a tramitarla, impartándole el procedimiento establecido en los artículos 368 a 373 del estatuto procesal; aunado a lo anterior, como se involucran bienes dados en tenencia a

través del Leasing, por aplicación del artículo 385 ibídem, se seguirán paralelamente las reglas procesales establecidas en el canon 384 ejusdem.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda **VERBAL** de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MUEBLES (LEASING FINANCIERO NRO. 180-117887)**, presentada mediante apoderada judicial por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **INVERSIONES RENDÓN SÁNCHEZ S.A.S. y LUISA FERNANDA CARDONA MARTÍNEZ**, en calidad de arrendatario y deudora solidaria, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Segundo: Por la naturaleza del asunto, impártansele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso y las especiales contenidas en los cánones 384 y 385 ibídem.

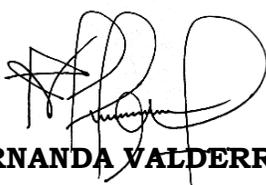
Tercero: Notifíquese a los demandados conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Adviértaseles que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuarto: Córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, esto para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncien al respecto.

Quinto: Adviértasele a la parte demandada que de conformidad con el artículo 384 ibídem, no serán oídos dentro del proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del Despacho el valor de los cánones adeudados y los que se sigan causando.

Sexto: Reconocer personería a la Dra. Karina Bermúdez Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.442.818 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 269444, para que represente a la parte demandante en los términos del poder que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 034** fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, a las **8:00 a.m.**, el día **17 de agosto de 2022**.

SANDRA QUIMBAYO P.

SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
Secretaria